



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1313

Valparaíso, 26 MAR 2020

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley N°30, promulgado el 18 de octubre de 2004, y publicado en el Diario Oficial el 04 de junio de 2005, a través del cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N°213, de 1.953, sobre Ordenanza de Aduanas.

El Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, por medio del cual se decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).

La Ley N° 18575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La Resolución N°1300, de 14 de marzo de 2006, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial el 30 de marzo de 2006, a través de cuyo texto se actualizó, sistematizó y coordinó el Compendio de Normas Aduaneras.

El Decreto Supremo N°104, de 18.03.2020, del Ministerio del Interior, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 18.415.

La Resolución Exenta N°3041 de 26.04.2012, del Director Nacional de Aduanas, que aprueba "Plan de Contingencia ante declaración de catástrofe".

La Resolución Exenta N°1179 de 18.03.2020, del Director Nacional de Aduanas, que aprueba medidas de facilitación de las operaciones de comercio exterior durante el período de emergencia sanitaria.

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud, con fecha 13.03.2020, calificó como pandemia global el brote de la enfermedad COVID – 19, y en Chile, mediante Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial de la citada enfermedad.

Que, además, mediante Decreto Supremo N°104, de 18.03.2020, del Ministerio del Interior, se ha declarado, en atención a la pandemia, estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 18.415.

Que, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N°18.575, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.





Que, dada la contingencia provocada por la referida pandemia, y en cumplimiento del rol del Servicio Nacional de Aduanas, se hace necesario asistir de manera expedita el flujo de mercancías, y en particular de aquellos insumos críticos que ingresen producto de la emergencia sanitaria provocada por esta pandemia.

Que, que en este sentido, este Servicio ha creado, en oportunidades anteriores procedimientos que permiten el ingreso expedito de mercancías en situaciones excepcionales a fin de otorgar una ágil tramitación a aquellos despachos que ingresan al país para la colaboración de la emergencia; y además, para este caso en particular existen sistemas informáticos que pueden convertirse en una herramienta para lograr este fin, sin perjuicio de que deberán ser adecuados para ser utilizados ante esta contingencia.

Que, además se debe considerar el caso de las donaciones que se efectúen con ocasión de catástrofe, a las que se refiere el numeral 12.1 letra b) del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, y que cuentan con una tramitación simplificada establecida en el "Plan de Contingencia ante declaración de catástrofe", aprobado por Resolución Exenta N°3041 de 26.04.2012, del Director Nacional de Aduanas.

Que, mediante Resolución Exenta N°1179 de 18.03.2020, del Director Nacional de Aduanas, se aprobaron una serie de medidas de facilitación de las operaciones de comercio exterior durante el período de emergencia sanitaria, las que consideran la autorización a los agentes de aduana para recibir, por correo electrónico emanado de los consignantes, consignatarios y otros intervinientes de la cadena logística, los documentos de base que son exigibles para confeccionar y presentar a trámite las respectivas declaraciones aduaneras ante el Servicio, debiendo los despachadores recabar los originales de tales antecedentes dentro del plazo de 30 días, disposición que aplicará igualmente a las tramitaciones en que esos auxiliares de la función pública aduanera intervengan conforme a la presente resolución.

Que, atendida lo anteriormente expuesto, se hace necesario dictar las siguientes instrucciones:

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4º, del D.F.L N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda –Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas– y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I. **APRUÉBANSE**, las siguientes instrucciones para el ingreso simplificado de mercancías que sean declaradas por la autoridad sanitaria como insumos críticos para afrontar la emergencia provocada por la enfermedad COVID-19:
 1. Se sujetarán a las presentes instrucciones las importaciones respecto de las cuales la autoridad sanitaria informe a la Aduana que recaen sobre mercancías que serán destinadas por el importador a la prevención y control de la enfermedad COVID-19, requiriéndose su ingreso al país con carácter preferente. El documento en que se informe dicha circunstancia podrá consistir en un correo electrónico corporativo del profesional designado para estos efectos por la autoridad sanitaria, remitido a la casilla emergencias@aduana.cl y deberá agregarse como documento de base del despacho.





2. La importación se efectuará por el interesado ante la Aduana o, en su caso, por agente de aduana, autorizándose la tramitación de una Declaración de Importación y Pago Simultáneo (DIPS Formulario F-17) o una DIPS Carga y Franquicia, sean de trámite normal o anticipado, con independencia del valor FOB del despacho.
3. La tramitación simplificada que se establece en la presente resolución no exime de la obligación de contar con las autorizaciones y visaciones requeridas por las autoridades competentes, previo al ingreso de las mercancías, a menos que dichas autoridades hubieren eximido al importador de obtener las referidas autorizaciones, todo lo cual deberá ser acreditado al momento del retiro de las mercancías.
4. Las declaraciones de importación tramitadas conforme a estas instrucciones y que correspondan a donaciones, o bien a otra franquicia establecida en la sección 0 del Arancel Aduanero Nacional, y en las que se utilice el formulario DIPS F-17, deberán señalar como Régimen de Importación "Otros". En los demás casos, el documento se deberá confeccionar de la forma habitual. Sin perjuicio de lo anterior, en todos los casos en el primer ítem de la declaración se deberá indicar el código de observación E3 y a continuación la fecha en que la autoridad de salud informó la circunstancia de tratarse de insumos críticos, en formato dd/mm/aaaa, y el número del documento respectivo, de corresponder. Esta información deberá ser señalada en todas las importaciones, independientemente que se trate o no de donaciones y cualquiera sea el régimen de importación.
En caso de que la mercancía se clasifique al amparo de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional, en el recuadro Código Arancelario del Tratado, se deberá indicar el código arancelario de 8 dígitos aplicable bajo el Arancel Aduanero Nacional vigente, capítulos 1 al 97.
5. Las importaciones de los insumos a los que se refiere el numeral I.1 de la presente resolución, que sean realizados por entidades privadas, que no cuenten con la declaración de insumos críticos por parte de la autoridad sanitaria, podrán acogerse a las facilidades otorgadas mediante resolución N°1179 del 18.03.2020 del Director Nacional de Aduanas, para lo cual deberán tramitar la respectiva DIN o DIPS mediante un Agente de Aduana. En tales casos, a objeto de identificar la operación y dar pronto trámite conforme a lo señalado en el punto siguiente, el agente de aduanas deberá señalar en el primer ítem de la declaración el código de observación E3 y a continuación la frase "sin autorización". La Aduana podrá rechazar la tramitación del documento simplificado si la naturaleza de la mercancía o el destino declarado no correspondiera a un insumo crítico.
6. Las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana, deberán tomar todas las medidas pertinentes para asegurar, tanto la agilidad en la tramitación de las mercancías, como el expedito retiro de estas, resguardando el control y fiscalización aduanera mediante una adecuada gestión de riesgos.

- II. Para las mercancías donadas con ocasión de la catástrofe al Estado, a personas naturales o jurídicas de derecho público o a fundaciones o corporaciones de derecho privado y a las universidades reconocidas por el Estado que cuenten con certificación emitida por el Ministerio del Interior, aplíquese lo dispuesto en el numeral 4.9.3 del procedimiento contenido en "Plan de Contingencia ante declaración de catástrofe", aprobado por Resolución Exenta N°3041 de 26.04.2012, del Director Nacional de Aduanas, que señala, entre otras especificaciones, lo siguiente:





1. Las mercancías que ingresen vía terrestre deberán ingresar al país amparado por el respectivo MIC/DTA, debiendo el funcionario de Aduanas efectuar las que corresponden en el sistema SIROTE.
 2. El desaduanamiento se podrá realizar mediante la tramitación de una Declaración de Importación de Pago Simultáneo, que permita el retiro de la zona primaria correspondiente a la Aduana del paso fronterizo de ingreso, puerto o aeropuerto.
 3. Se requerirá del Certificado de Donación, emitido por el Ministerio del Interior (trámite que es efectuado a través de la ONEMI);
 4. En el caso de mercancías regidas por los artículos 1º y 2º de la ley 18.164, se debe acompañar un certificado de destinación aduanera, emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero, la Secretaría Regional Ministerial competente o el Instituto de Salud Pública en su caso, salvo que la autoridad respectiva haya eximido de este trámite a la operación, y así lo informe a la Aduana.
 5. Tratándose de las importaciones que se tramiten para el ingreso de las donaciones a que se refiere el presente numeral, como Régimen de Importación se deberá señalar "Otros". Además, deberá señalarse como código de observación a nivel de primer ítem el código E3 y en el recuadro contiguo la fecha y número del respectivo certificado del Ministerio del Interior, en formato dd/mm/aaaa.
- III. Para las importaciones tramitadas al amparo de lo dispuesto en los numerales I y II de la presente resolución que se efectúen a través de agente de aduana, regirá lo dispuesto en el numeral 7 del artículo primero de la Resolución Exenta N°1179, de 18.03.2020, del Director Nacional de Aduanas. Por tanto, podrá el respectivo despachador recibir, por correo electrónico emanado de los consignantes, consignatarios y otros intervinientes de la cadena logística, los documentos de base que son exigibles para confeccionar y presentar a trámite las respectivas declaraciones aduaneras ante el Servicio, debiendo recabar los originales de tales antecedentes dentro del plazo de 30 días corridos siguientes a que esta resolución sea dejada sin efecto.
- IV. La Subdirección Informática deberá adecuar los sistemas a objeto de permitir la tramitación de DIPS y DIPS CARGA Y FRANQUICIAS en los casos a que se refiere la presente resolución.
- V. Lo dispuesto en la presente resolución tendrá carácter transitorio y se encontrará vigente por todo el período que dure la emergencia sanitaria decretada, incluyendo las prórrogas, si las hubiere y en tanto no sea modificada o dejada sin efecto por resolución fundada del Director Nacional de Aduanas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL,
E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**



GLH/KCI/PSS/KQN/PNV/pnv

14120



JOSE IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS